

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el demandante señor ORLANDO CARRILLO ARROYO notifico mediante aviso a las demandadas señora LADY DI CARRILLO LINDO y ELIANA CARRILO LINDO la cual surtio efecto el pasado 03 de octubre según constancia de entrega hecha el 01 de octubre de 2022, fue así como estando en tiempo las demandadas el 14 de octubre dieron contestacion a la demanda sin proponer excepcion alguna, pero hubo oposicion a las pretensiones de la demanda, por ello le hago saber que se esta pendiente fijar fecha para evacuar las diligencias y/o actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE	ORLANDO CARRILLO ARROYO
DEMANDADO	LADY DI CARRILLO LINDO, ELIANA CARRILO LINDO y IRIS ESTHER LINDO GARCIA
RADICACIÓN:	444303184001-2009-00020-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Fijese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **lunes doce (12) de diciembre de 2022** a las **9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

Pruebas de la parte demandante

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Trasladada

- Por secretaria incorpórese al presente proceso copia digital de los documentos tenidos como prueba en el proceso de alimentos con radicado N° 44 430 31 84 0012009 00020-00 tramitado en este Despacho Judicial.

Testimoniales

- No fueron solicitadas.

Pruebas de la parte demandada

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- No fueron solicitadas.

Pruebas de oficio

Interrogatorio:

- Escuchar en interrogatorio de partes al demandante señor ORLANDO CARRILLO ARROYO y a las demandadas señora LADY DI CARRILLO LINDO y ELIANA CARRILLO LINDO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

JJDO